



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 22 de Marzo de 2021, la Senadora María Merced González González, secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, envió a este Poder Legislativo, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Que la Minuta de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el día 24 de Marzo de 2021, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Minuta de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II.- Materia de la Minuta.-

La minuta tiene como objetivo establecer el texto constitucional el nombre de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- Valoración de la Minuta.-

Con la aprobación de la Minuta se logrará reconocer que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron –en uso de su derecho de autoadscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas– que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
Sexagésima Séptima Legislatura.

Que igualmente el citado Artículo 135 propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Así mismo dentro del procedimiento que se enmarca en la Constitución Federal, para las reformas a la misma, se establece que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar por mayoría la Minuta que aprueba el Congreso de la Unión, en caso de que estos den la afirmativa seguirá su trámite legislativo correspondiente.

El 08 de abril de 2019, los Diputados Anilú Ingram Vallines y el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adecuar en este la denominación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Presidencia de la Mesa Directiva de la CÁMARA DE DIPUTADOS, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

La Iniciativa explicó con largueza la biografía del Benemérito del Estado Ignacio de la Llave y cómo a la muerte de este en el año de 1863, el Gobernador del Estado Francisco Hernández y Hernández prescribió que "el Estado de Veracruz se llamara en lo sucesivo Veracruz-Llave" con objeto de honrar su memoria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
Sexagésima Séptima Legislatura.

El 23 de abril de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales dictaminó la Iniciativa en sentido positivo y la envió al Pleno de la CÁMARA DE DIPUTADOS que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la aprobó. En esta última fecha, la Diputada Secretaria María Guadalupe Díaz Avilez envió la propuesta de reforma al SENADO DE LA REPÚBLICA para los efectos constitucionales.

El 19 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del SENADO DE LA REPÚBLICA recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura la turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para la elaboración del Dictamen correspondiente.

Que mediante oficio P-CPC-04/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del SENADO DE LA REPÚBLICA, la rectificación de turno de la minuta que nos ocupa, para quedar en la Comisión de Estudios Legislativos Segunda.

Que mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2021, con oficio número DGPL-1P3A.-972, la C. Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, informó que, con esta fecha, se autoriza rectificación de turno de la minuta descrita en el numeral anterior.

A partir del turno indicado, la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales del SENADO DE LA REPÚBLICA, en la función de coordinación prevista en el artículo 178.3 del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, ordenó realizar diversos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

trabajos de gabinete y con fecha 23 de febrero de 2021 remitió a los integrantes de la comisión coordinadora un Proyecto de Dictamen en los términos de lo mandado por los artículos 183.2, 186.2 y 187.2 del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

La Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales remitió el proyecto de dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos Segunda en día 23 de febrero de 2021.

Con fecha 24 de febrero de 2021, las Comisiones Unidas antes mencionadas aprobaron el texto del presente Dictamen.

Ahora bien existe la a necesidad de reconocer que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron –en uso de su derecho de autoadscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas– que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave.

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917 registró el nombre de esta entidad federativa sólo como Veracruz.

Otras entidades habían decretado, en uso de las atribuciones soberanas y autónomas que les caracterizan, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, Coahuila aparecía desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado, a nivel estadual, que su denominación sería Coahuila de Zaragoza. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del Artículo 43 de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación. Fue sólo hasta 2011 en que, a partir de una propuesta análoga a la que hoy se analiza, el texto de la Carta Magna federal se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
Sexagésima Séptima Legislatura.

No está demás señalar que la Cámara de Origen, en la Minuta ahora analizada, propone el un aparato de normas transitorias, que especifica con detalle que sólo se reforma una porción normativa específica. Esto es relevante porque, como se sabe, las Comisiones Dictaminadoras tienen en estudio paralelo otra Minuta que se refiere a asunto análogo para el caso del Estado de Michoacán de Ocampo. El prurito de la Cámara de Origen es relevante porque, al haber subrayado el derecho a la autodeterminación como uno de los razonamientos para aprobar la modificación constitucional en comento, es esencial que se aclare quisquillosamente que el cambio aplica sólo a la porción normativa del Artículo 43 Constitucional que se refiere a Veracruz de Ignacio de la Llave –dejando a salvo el derecho de todas las otras entidades federativas a determinar cuál debe ser su denominación, sea en su propia Constitución o modificando a través de una Iniciativa, la Constitución General.

PRECEDENTES Y EXPERIENCIAS.— A través de diversos instrumentos jurídicos, varias de esas entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso veracruzano, como se explicó al presentar la Minuta. Pero ha ocurrido igual en otras entidades federativas, como el caso de Coahuila de Zaragoza presentado por los proponentes originales de esta reforma constitucional. Igual ha ocurrido con Michoacán de Ocampo. Ejemplos de este tipo de proclamación simbólica y cultural – decidida siempre a partir del debate democrático entre las y los ciudadanos– existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplos de ello, los que siguen: La capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de Puebla de los Ángeles –heredada de la etapa virreinal– a la de Puebla de Zaragoza luego de la gesta heroica de 1862. Por su parte, la capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
Sexagésima Séptima Legislatura.

denominación colonial de Ciudad Real a San Cristóbal en el siglo XIX y a Las Casas en el siglo XX.

EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Por ello es que esta Comisión propone aprobar en sus términos la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de Marzo del 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales.

Dip. Rogelio Páez Pulido.
Presidente

Dip. Patricia Mass Lazos.
Vicepresidenta.

Dip. Fidel Álvarez Toledo.
Secretario.

Dip. Kalyanamaya De León
Villard.
Vocal.

Dip. José Octavio García
Macías.
Vocal.

Dip. Iraldo Luna López.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.